TOMO CLIV Pachuca de Soto, Hidalgo 13 de Septiembre de 2021 Alcance Cinco Núm. 37





# **LIC. OMAR FAYAD MENESES**Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ

Director del Periódico Oficial



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México







# **SUMARIO**

# Contenido

Poder Ejecutivo. -Decreto Número 770 que adiciona un segundo párrafo al articulo 81 a la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

Poder Ejecutivo. -Decreto Número 771 que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.

Poder Ejecutivo.- Decreto Número. 772 que adiciona la fracción X del artículo 2 y el articulo 35 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Poder Ejecutivo.- Decreto Número. 773 mediante el cual se adiciona el segundo párrafo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Poder Ejecutivo.- Decreto Número. 774 que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### DECRETONUM. 770

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 81 A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:** 

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 81 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Miguel Ángel Peña Flores, de la Representación Partidista del Partido del Trabajo integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 514/20.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

# CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, por lo que hace a la iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes, de manera sucinta se hacen consistir en lo siguiente:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que, en territorio nacional, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y está prohibido todo tipo de discriminación, producto del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020, p. Art. 1)

En este sentido, la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de mayo del 2008, en su artículo 1 propósito, trajo consigo un cambio de paradigma, por el que las personas con discapacidad dejaron de ser objeto de la caridad y de servicios de asistencia social; para pasar a ser personas con los mismos derechos y dignidad como cualquier otro ser

humano, en lo cual los Estados Partes se comprometen a adecuar su marco normativo para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, establecido en su artículo 4 de Convención citada.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ellas tienen derecho a la accesibilidad, es decir, que puedan ser independientes y puedan participar en las diferentes esferas de la vida. Por lo que los Estados Partes, están comprometidos a instalar en los edificios públicos, señalización en Braille, esto normado en su artículo 4 de la Convención nombrada.

En este orden de ideas, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, señala que la escritura Braille es un sistema de comunicación basado en caracteres en relieve, por el cual las personas invidentes pueden leer mediante el sentido del tacto, regulado en la fracción V del artículo 2.

Para garantizar el derecho a la accesibilidad, la Ley dicta que se emitirán normas que deberán ser cumplidas por los tres órdenes de gobierno; y en cuanto a los edificios públicos, deben someterse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas.

Por su parte, la Ley Integral para la Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, señala en su artículo 59, que tanto el Estado como los Municipios, pondrán información para personas ciegas para facilitar su movilidad.

De este modo, la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Publico-Especificaciones de Seguridad, señala que una instalación destinada a proveer de servicios a la población será accesible cuando la ruta hacia el espacio de servicio y el propio espacio de servicio puedan ser utilizados por las personas con discapacidad (DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con, 2007). En cuanto a la señalización, ésta debe contener información escrita o gráfica en relieve, y puede ser complementada con el sistema de escritura Braille.

Por lo anterior, se considera necesario garantizar el derecho a la accesibilidad que tienen las personas con discapacidad visual o ceguera, a modo de que se desplacen con toda libertad y seguridad en los sitios del sector público y privado, por medio de establecer señalizaciones en sistema Braille, ya que pueden acceder a la lecto escritura por medio de ese sistema, que funciona a partir de puntos en relieve que son leídos con el sentido del tacto.

Estableciendo en la Ley que, en los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y todos aquellos que reciben una afluencia masiva de personas o sean considerados de riesgo, instalen señales de protección civil en sistema Braille, para que las personas con discapacidad visual o ceguera, se puedan desplazar con toda libertad y seguridad.

**CUARTO.** Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se tomaron en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores del Diputado promovente, del Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en Materia de Señalización en Sistema de Escritura Braille.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 81 A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA, el segundo párrafo al artículo 81 a la LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

Artículo 81. - ...

La señalización con información de protección civil, a que se refiere el párrafo anterior, estará complementado con el sistema de escritura Braille, con base a las disposiciones de las normas oficiales.

#### TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO. –** Se establece un plazo de noventa días hábiles para que el Ejecutivo estatal expida los Lineamientos de Señalización de Protección Civil en Sistema de escritura Braille.

**TERCERO.** - La señalización mandatada en el presente Decreto deberá colocarse a más tarda en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la publicación los Lineamientos de Señalización de Protección Civil en Sistema de escritura Braille.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

# DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ PRESIDENTA. RÚBRICA

DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS SECRETARIA. RÚBRICA DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA SECRETARIA. RÚBRICA

LAS PRESENTEN FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 770.- QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 81 A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### DECRETONUM. 771

QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:** 

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 28 de junio del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO, presentada por las Diputadas María Teodora Islas Espinoza, Claudia Lilia Luna Islas y el Diputado Asael Hernández Cerón, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **774/21**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fraccion II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada de manera objetiva en los trabajos de la Mesa Técnica instalada por acuerdo de la Comisión actuante, contando con la participación de la Secretaría Técnica de la Comisión, asesores de las y los Diputados que integran la misma, y servidores públicos del Instituto de Estudios Legislativos. Los trabajos de la Mesa Técnica permitieron estudiar la propuesta definiendo que se trata de una adición a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, que aborda temas esenciales para la protección del medio ambiente en nuestra Entidad.

**CUARTO.** En tal contexto, se identificó el objeto de la iniciativa presentada y a través de esto, se realizó la adición que procura la protección inmediata al medio ambiente, por lo que se enuncian los aspectos considerados:

México, es considerado el segundo país en el mundo con más mascotas; siete de cada diez hogares poseen un animal de compañía, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2019.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, México es el país de la región de América Latina con el mayor número de perros en la región, con aproximadamente 19.5 millones en todo el país.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) sostiene que del año 2008 al 2018, el número de habitantes que cuentan con un animal como mascota aumentó en un 20%, mientras que, alrededor del 80% de esas mascotas son caninos.

Al aumentar la cantidad de mascotas y de animales en situación de calle surge la necesidad de que el Estado genere medidas para el adecuado manejo de las excretas de animales con el propósito de prevenir la afectación de la salud de la población que, en la actualidad, está expuesta a contaminación y enfermedades por el fecalismo al aire libre.

Con la finalidad de preservar la salud pública, es menester considerar la necesidad de colocar contenedores en lugares en donde los usuarios pasean a sus perros y diseñados para el depósito de excretas caninas, logrando así, evitar que las excretas estén al aire libre ocasionando una problemática ambiental.

Asimismo, la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo en su Artículo 15, el cual expresa que "Las personas que lleven a sus mascotas a lugares públicos, deberán recoger las excretas que sus animales originen."

Por otro lado, en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, en el Capítulo referente a las obligaciones de los particulares, en su Artículo 54 señala que, "Los propietarios de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes, y depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados o establecidos por las autoridades competentes."

No obstante, la Ley no dispone que en los programas correspondientes, se contemple la colocación de contenedores diferenciados para la separación y tratamiento adecuado de residuos de materia fecal animal. Es así que, el gobierno está obligado a buscar soluciones para contribuir en la preservación de la salud pública y evitar la propagación de enfermedades, y mejorar la calidad de vida de los seres humanos, así como proteger la flora y fauna del ecosistema.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## DECRETO

QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA** el Artículo 66 y **se ADICIONA** el Artículo 29 Bis; a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 29 Bis.** La Secretaría y los Municipios, de manera conjunta y respetando el ámbito de competencia, realizarán los proyectos de colocación de contenedores diferenciados en la vía pública y áreas comunes, para depositar las heces de animales de compañía y mascotas, a efecto de ser tratadas y manejadas de manera adecuada.

Artículo 66.- ...

λ.

Las autoridades correspondientes deberán instalar contenedores diferenciados en la vía pública o áreas comunes en cantidad suficiente y debidamente distribuidos, que permitan la disposición de los residuos sólidos urbanos provenientes de las fuentes a las que aplica este artículo y, de ser el caso, contarán con contenedores distintos que permitan la segregación de los residuos de conformidad con los programas que para tal fin se

establezcan. Dichos contenedores deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, conforme lo dispongan los ordenamientos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de supublicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** La Secretaría y los Municipios, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberán instalar los contenedores diferenciados, conforme a lo dispuesto en la presente Lev.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

# DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ PRESIDENTA. RÚBRICA

DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS SECRETARIA. RÚBRICA DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA SECRETARIA. RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### DECRETONUM. 772

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTICULO 35 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:** 

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 08 de abril, del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTICULO 35 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputado Miguel Ángel Peña Flores, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 677/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

# CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada de manera objetiva, la cual contiene reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

**CUARTO.** Que el objetivo de la presente consiste en incorporar la figura de testigo social a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, para que atestigüen el correcto cumplimiento de los procedimientos de licitación contemplados en la ley, cuyo monto rebase el equivalente a las 600 mil Unidades de Medida y Actualización, cifra que duplica el valor establecido para las adquisiciones, arrendamientos y servicios y que se ajusta a los criterios de las leyes federales de obra pública y adquisiciones.

**QUINTO.** Que México ocupa el lugar 129 de 137 en cuanto al favoritismo en las decisiones de los funcionarios del gobierno; en lo que respecta al comportamiento ético de las empresas y pagos irregulares y sobornos nos ubicamos en los lugares 117 y 105, respectivamente.

**SEXTO.** Que la corrupción inhibe un buen entorno de negocios y resta competitividad a la economía Nacional. De acuerdo con el reporte de Competitividad Global 2017 -2018 del Foro Económico Mundial, la corrupción es la principal problemática para hacer negocios en México, seguido de la comisión de delitos y robo y de la ineficiente burocracia gubernamental.

La industria de la construcción ha puesto a la corrupción en los procesos de adquisiciones de obras, como elemento que lesiona la posibilidad de crecimiento e inversión, según se establece en el índice de confianza del constructor 2015. Seis de cada diez constructores opinaron que en las licitaciones para asignar una obra, los favoritismos, las componendas y los factores políticos pesan más que los aspectos estrictamente profesionales.

**SEPTIMO.** Que en este sentido se fortalece la participación ciudadanía hidalguense en la prevención de la corrupción del Estado de Hidalgo, tal y como sucede en Chihuahua, Nayarit, Puebla, Sinaloa, entre otras entidades federativas que cuentan con la figura de testigo social en las licitaciones de obras públicas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTICULO 35 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** la fracción X al artículo 2 y el artículo 35 BIS de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VIII.- ...

IX. SECRETARÍA: La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y

**X. TESTIGO SOCIAL:** La persona física o moral que participa con voz en los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley.

**Artículo 35 BIS.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a seiscientos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en aquellos casos que determine la Contraloría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de los convocantes, participarán un máximo de tres testigos sociales.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio a la Contraloría o al Órgano Interno de Control del convocante.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Reglamento se establecerán los alcances de participación de los testigos sociales.

# TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Estatal adecuará el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente ordenamiento.

**TERCERO.** La Contraloría instrumentará acciones con el objeto de ampliar la cobertura de los testigos sociales en la contratación pública, en un plazo no mayor a cinco años a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO**. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin en el ejercicio fiscal 2022.

QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

# DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ PRESIDENTA. RÚBRICA

DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS SECRETARIA. RÚBRICA DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA SECRETARIA.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### DECRETONUM. 773

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:** 

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 21 de junio del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Viridiana Jajaira Aceves Calva, integrante del grupo legislativo del partido Encuentro Social e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **768/21**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las iniciativas de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa en estudio plantea la necesidad de las Secretarías de contar con un titular que cuente con el conocimiento pleno, así como con la experiencia para dirigir una dependencia del Poder Ejecutivo, ya que es el responsable de accionar políticas públicas en las áreas de acción del gobierno Estatal, apegadas a un plan de desarrollo previamente establecido, el cual siempre será a beneficio de la ciudadanía. Por lo que, se propone el plazo de 30 días hábiles en los cuales el Gobernador deberá designar a la persona titular.

La función de las Secretarías es apoyar al jefe del Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, son indispensables en toda organización estatal, ya que las actividades que implica el ejercicio de la función administrativa deben ser realizadas por las personas que cuentan con la capacidad para llevarlas a cabo, buscando el pleno desarrollo de las y los ciudadanos, por lo que quienes integramos la Comisión que actúa consideramos pertinente su aprobación especificándose en un segundo párrafo del artículo 19.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO**

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el segundo párrafo al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

Las dependencias del Poder Ejecutivo no podrán estar sin Titular por más de treinta días hábiles.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

# DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ PRESIDENTA. RÚBRICA

DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS SECRETARIA. RÚBRICA DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA SECRETARIA. RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETONUM. 774

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A**:

#### ANTECEDENTES

ÚNICO. En sesión ordinaria de fecha 27 de enero del año 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO QUINQUIES AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por la Diputada Jazmín Calva López, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 608/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 66 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

**TERCERO.** Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada de manera objetiva, la cual contiene reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo para incluir la figura de Instancia Municipal para la Prevención de Adicciones.

En este contexto, se identificó el objeto de la iniciativa presentada, cuya finalidad es establecer que los Municipios tendrán que tener una Instancia Municipal para la Prevención de Adicciones con las condiciones necesarias para poder atender el problema social para el que fue creado.

**CUARTO.** El inciso V de la Fracción I del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, señala que entre las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, se encuentra la de prevenir y sancionar, con el auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o sean considerados delitos federales o comunes; no obstante, para el caso específico de prevenir la adicción a las drogas, la citada ley no considera que haya instancias, direcciones o secretarías municipales con facultades expresas en este sentido.

**QUINTO.** Que la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, señala que entre los sujetos de asistencia social prioritaria se encuentran las personas con problemas de adicción y se les reconoce como individuos en situación de vulnerabilidad o en riesgo, por lo que necesitan servicios especializados de forma temporal para su protección y bienestar.

**SEXTO.** Que el capítulo XXIII de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en su artículo 40, prevé la existencia de establecimientos especializados en adicciones, los cuales son entendidos como instituciones de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto.

**SÉPTIMO.** Que la implementación de Instancias Municipal para la Prevención de Adicciones se sustenta y toma como referente de buenas prácticas de gestión municipal, al Instituto Municipal para la Prevención de las Adicciones (IMPA), perteneciente a la administración pública municipal de Pachuca de Soto; el cual funge como ejemplo de que los municipios con plena autonomía.

**OCTAVO.** Que el objetivo es que los 84 Municipios que conforman el Estado de Hidalgo cuenten con una Instancia Municipal para la Prevención de las Adicciones, creado como organismo descentralizado o centralizado de la administración pública municipal, que tendrá por objeto prevenir y atender las problemáticas relacionadas al uso de drogas licitas e ilícitas, hábitos alimenticios compulsivos, entre otros tipos de adicciones.

**NOVENO.** Que la problemática de las adicciones en nuestra entidad es una realidad preocupante que cada vez toma más fuerza y a través de la legislación, se debe garantizar su prevención, con la creación de una Instancia municipal en la materia.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA; el Capítulo Décimo Quinquies al Título Sexto denominado DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES; el artículo 145 DUODÉCIMUS; el artículo 145 TERTIUSDÉCIMUS y el artículo 145 QUARTUSDÉCIMUS; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

# CAPÍTULO DÉCIMO QUINQUIES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

**Artículo 145 DUODÉCIMUS. -** En cada municipio, deberá existir una Instancia Municipal para la Prevención de las Adicciones, que tendrá por objeto prevenir y atender las problemáticas relacionadas al uso de drogas licitas e ilícitas, entre otros tipos de adicciones.

**Artículo 145 TERTIUSDÉCIMUS. –** La Instancia Municipal para la Prevención de las Adicciones tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Brindar atención y seguimiento psicológico.
- II. Diseñar y ejecutar programas de prevención de las adicciones.
- III. Impartir talleres que promuevan habilidades sociales y estilos de vida saludables.
- IV. Impartir talleres ocupacionales de diferentes disciplinas artísticas y deportivas.
- V. Diseñar, coordinar y ejecutar acciones de prevención de las adicciones en colonias, barrios y escuelas.
- VI. En caso que se amerite, canalizar y referenciar a centros de rehabilitación e instituciones de cuidado a la salud física, psicológica y social.
- VII. Organizar, coordinar y promover grupos de autoayuda.



- **VIII.** Desarrollar eventos y actividades de participación ciudadana a favor de la prevención de adicciones y el fomento de estilos de vida saludables.
- **IX.** Detectar aquellos casos que puedan ser hechos posiblemente constitutivos de algún delito, y referirlos con la autoridad correspondiente; y
- X. Coordinar sus acciones con las dependencias u organismos federales o estatales encargados del combate a las adicciones.

**Artículo 145 QUARTUSDÉCIMUS.** - Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, podrán colaborar con la Instancia Municipal para la Prevención de las Adicciones en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos o acciones, derivadas del ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Las Instancias Municipales para la Prevención de las Adicciones podrán crearse como Unidad Administrativa, Órgano desconcentrado u Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con base en la capacidad administrativa y presupuestal cada Municipio.

**CUARTO.** El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos se coordinarán en la implementación, regulación y control sanitario de las Instancias Municipales para la Prevención de las Adicciones, así como para la asignación de sus presupuestos correspondientes.

**QUINTO.** Los Ayuntamientos en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, deberán emitir los lineamientos o normatividad de organización y funcionamiento de las Instancias Municipales para la Prevención de las Adicciones, conforme a lo dispuesto por el presente Decreto.

**SEXTO.** Los Ayuntamientos deberán prever en su presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2022, la asignación de recursos para la organización y funcionamiento de las Instancias Municipales para la Prevención de Adicciones.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA LUCERO AMBROCIO CRUZ PRESIDENTA. RÚBRICA

DIPUTADA NOEMÍ ZITLE RIVAS SECRETARIA. RÚBRICA DIPUTADA MARÍA TEODORA ISLAS ESPINOZA SECRETARIA. RÚBRICA EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL DIA PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

# EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES RÚBRICA

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Reciclado
Contribuyendo al uso responsable de los recursos forestales.

Cert no. www.fsc.org © 1996 Forest Stewardship Council El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).





Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (articulo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <a href="http://periodico.hidalgo.gob.mx">http://periodico.hidalgo.gob.mx</a> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (articulo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).